



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Noviembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO: REH@BITAR EMPRESA UNIPERSONAL Y COOMEVA E.P.S.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-0006-00.

De conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandante que antecede. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Reconocer personería jurídica al doctor ISMAEL DIAZ CASTRO, identificado con C.C. No. 1.100.957.888 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 279.363 del C.S. de la J., para los efectos del poder conferido por la demandada COOMEVA E.P.S.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Reconocer personería al doctor ISMAEL DIAZ CASTRO, identificado con C.C. No. 1.100.957.888 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 279.363 del C.S. de la J.

Cuarto: la audiencia se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

**Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cd5712a6586642fce846354a852248ede49baa812dd0b2022e38f9073adf1a**
Documento generado en 29/11/2021 07:12:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: ALIX MERCEDES BLANCO
DEMANDADOS: COLTABACO S.A.
RADICACIÓN NUMERO: 20-011-31-05-001-2017- 00062-00.

ANTECEDENTE Y FUNDAMENTOS:

La parte demandada COLTABACO S.A., por intermedio de su apoderado judicial, mediante memorial presentado el 26 de noviembre de 2021, solicitó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales.

Su inconformidad radicada en que al momento de fijar las agencias en derecho por el valor total de \$908.526, se dijo que éstas eran a favor del demandante, por tanto solicita se reponga la decisión en el sentido de ordenar que dichas costas son a favor de la parte demandada.

OPORTUNIDAD TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Dicho recurso debe interponerse dentro de los dos (02) días siguiente a la notificación del auto, excepto cuando éste se ha dictado en audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto (artículo 63 del C.P. T. y S.S.).

El 19 de noviembre del 2021, fue notificado por estado dicho auto, por lo que el actor tenía hasta el 23 de noviembre de la misma anualidad para presentar el recurso de reposición y como quiera que el mismo fue interpuesto el 26 de noviembre del 2021, encuentra el despacho que fue presentado de manera extemporánea.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Corresponde al despacho examinar, los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandada COLTABACO S.A., y determinar de oficio, si se debe aclarar o modificar el auto de fecha 18 de noviembre del año en curso.

De conformidad con lo antes expuesto se tiene que en el auto de fecha 18 de noviembre de la presente anualidad, el despacho aprueba la liquidación de costas del proceso ordinario, en donde el 10 de noviembre del 2021, se fijaron las agencias en derecho a favor de la parte demandante por el valor de 908.526, oo, error involuntario que se comete por parte del despacho al fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante, pero al momento de fijar la liquidación de las costas éstas si se liquidaron a favor de la parte demandada.

Así las cosas, el despacho entra a aclarar el de manera oficiosa el auto objeto de controversia, y se ordena que las agencias en derecho que fueron fijadas, son a favor de la parte demandada COLTABACO S.A y por el valor que se dijo y se aprobarán las mismas.

Por lo anterior el despacho.

RESUELVE:

Primero: No reponer el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, conforme a lo considerado.

Segundo: ACLARESE DE MANERA OFICIOSA, el auto de fecha 18 de noviembre de 2021 y se ordena que las agencias en derecho que fueron fijadas, son a favor de la parte demandada COLTABACO S.A y por el valor que se dijo y se aprobarán las mismas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

**Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e8b989d78eb884ea617a26e47d48e63efd4ca5736b99a98523d5a22584c9ba**

Documento generado en 29/11/2021 07:12:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>